

GGN-VSC-PARC-041-2024

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

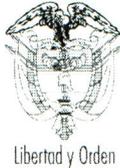
No.	EXPE-DIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	IGO-11001	VSC-307	17/04/2019	CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARC-078-19	05/07/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IGO-11001

Dada en Cali a los (11) días del mes de octubre de 2024.



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC 000307 DE

(17 ABR. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IGO-11001”

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El 30 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Minería y la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A., suscribieron el Contrato de Concesión No. IGO-11001, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción del Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle Del Cauca, comprende una extensión superficiaria de 581 ,7788 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contado a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 10 de abril de 2015.

Mediante Auto PARC-771-16 del 03 de octubre de 2016, notificado por Estado PARC-050-16 del 05 de octubre de 2016, se procedió entre otros, a:

(...)

4. Requerir a la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A., titular del Contrato de Concesión N° IGO-11001, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo previsto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de la suma por valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 13.370.343), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico PAR-CALI-075-2016 del 03 de marzo de 2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

5. Requerir a la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A., titular del Contrato de Concesión N° IGO-11001, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo previsto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de la póliza minero ambiental, la cual no reposa en el expediente, de conformidad con lo concluido en el numeral 5 del concepto técnico PAR-CALI-075-2016 del 03 de marzo de 2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IGO-11001"

Mediante el Auto PARC-898-17 del 11 de septiembre de 2017, notificado por Estado PARC-069-17 del 15 de septiembre de 2017, se procedió entre otros, a:

(...)

2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A., titular del Contrato de Concesión N° IGO-11001, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de Catorce Millones Treientos Seis mil, Doscientos Setenta pesos (\$14.306.270), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, conforme a lo señalado en el numeral 6.4 del Concepto Técnico No. 488-2017 del 05 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. (...)

Mediante el Auto PARC-154-18 del 09 de febrero de 2018, notificado por Estado PARC-008-18 del 16 de febrero de 2018, se procedió entre otros, a:

(...)

2.1 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo requerido en los numerales 4, 5, 7 y 11 del Auto PARC-771-16 del 03 de octubre de 2016 y en los numerales 2.1 y 2.2 del Auto PARC-898-17 del 11 de septiembre de 2017 y lo concluido en el numeral 6.2, 6.3, 6.4, 6.6 y 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 024-2018 del 07 de febrero de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.

2.2 Recordar a los titulares del contrato de concesión N° IGO-11001, que el Programa de Trabajos y Obras - PTO -deberá presentarse treinta (30) días, antes del vencimiento de la etapa de exploración (10/03/2018), de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 024-2018 del 07 de febrero de 2018. (...)

Mediante el Auto PARC-698-18 del 04 de julio de 2018, notificado por Estado PARC-030-18 del 05 de julio de 2018, se procedió entre otros, a:

(...)

2.2 Recordar a la sociedad titular, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de minería, se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente al incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-898-17 del 11 de septiembre de 2017, referentes a la presentación de la póliza y lo relativo a los cánones superficiarios, tal como se enuncia en los numerales 6.3 y 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 280-2018 del 08 de junio de 2018, así como al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.3 del Auto PARC-154-18 del 09 de febrero de 2018, referente al Formato Básico Minero anual de 2017.

2.3 Informar a la sociedad titular, que no pueden realizar labores de extracción dentro del área otorgada, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobados por las autoridades competentes." (...)

Sometido el expediente No. IGO-11001, a evaluación técnica se rindió el Concepto Técnico PAR-CALI No. 375-18 del 12 de julio de 2018, en el cual se realizó las siguientes conclusiones:

6.1 Se informa al área jurídica, que la fecha el Contrato de Concesión No. IGO-11001, se encuentra en la etapa contractual de primera de construcción y montaje.

6.2 Se informa al área Jurídica, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-se determina que el área del Contrato de Concesión No. IGO-11001 tiene superposición total con TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RÍO CALIMA - RESOLUCION 2244 DEL 4-dic-2002 - ACTUALIZADO A 13/10/2015- INCORPORADO 12/02/2016 y RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015.

6.3 Se informa al área Jurídica, mediante Auto PARC-698-18 del 04/07/2018, numeral 2.2 Recordó a la sociedad titular, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de minería, se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente al incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-898-17 del 11 de septiembre de 2017, referentes a la presentación de la póliza y lo relativo a los cánones

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IGO-11001"

superficiales (Segunda anualidad de exploración con valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS \$13.370.343; Tercera Anualidad De Exploración por valor de CATRORCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS \$14.306.270 y Primera De Construcción Y Montaje por valor de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS \$15.150.334) más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago, tal como se enuncia en los numerales 6.3 y 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 280-2018 del 08 de junio de 2018, así como al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.3 del Auto PARC-154-18 del 09 de febrero de 2018, referente al Formato Básico Minero anual de 2017. A la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos.

6.4 Se recomienda al área jurídica, requerir Formato Básico Minero Semestral 2018.

6.5 A la fecha no se evidencia en el expediente programación de pagos de visita de inspección.

6.6 A la fecha el Contrato de Concesión No. IGO-11001, no tiene trámites pendientes.

6.7 A la fecha no se encuentran multas en el expediente del Contrato de Concesión No. IGO-11001.

6.8 Se informa al Área Jurídica que una vez revisado integralmente del expediente No IGO-11001 este no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Posteriormente, el día 10 de enero de 2019 mediante el Concepto Técnico PAR-CALI No. 006-2019, se realizó la evaluación de las obligaciones del contrato de Concesión No. IGO-11001, concluyendo lo siguiente:

6. CONCLUSIONES

6.1 Se informa al área jurídica, que la fecha el Contrato de Concesión No. IGO-11001, se encuentra en la etapa contractual de primera de construcción y montaje.

6.2 Se informa al área Jurídica, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-se determina que el área del Contrato de Concesión No. IGO-11001 tiene superposición total con TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RÍO CALIMA - RESOLUCION 2244 DEL 4-dic-2002 - ACTUALIZADO A 13/10/2015- INCORPORADO 12/02/2016 y RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015.

6.3 Se informa al área jurídica, que una vez revisado el sistema de gestión documental no reposa en el expediente actualización de la póliza de cumplimiento.

6.4 Se informa al área jurídica, que una vez revisado el sistema de gestión documental no reposa en el expediente la presentación de PTO.

6.5 Se informa al área jurídica, que una vez revisado el sistema de gestión documental no reposa en el expediente acto administrativo o constancia de Licencia.

6.6 Se recomienda al área jurídica, requerir Formato Básico Anual 2018.

6.7 Se informa al área jurídica, a la fecha no se evidencia en el expediente programación de pagos de visita de inspección.

6.8 Se informa al área jurídica, a la fecha el Contrato de Concesión No. IGO-11001, no tiene trámites pendientes.

6.9 Se informa al área jurídica, a la fecha no se encuentran multas en el expediente del Contrato de Concesión No. IGO-11001.

6.10 Se informa al área jurídica, que una vez revisado integralmente del expediente No IGO-11001 este no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previo evaluación del expediente contenido del Contrato de Concesión No. IGO-11001, se evidencia que en los numerales 4 y 5 del Auto PARC-771-16 del 03 de octubre de 2016, notificado por estado PARC-050-16 del 05 de octubre de 2016, se requirió bajo causal de **CADUCIDAD** la presentación de la suma por valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 13.370.343), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico PAR-CALI-075-2016 del 03 de marzo de 2016.

Por lo tanto, se concedió el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsanara la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 y bajo causal de **CADUCIDAD** de acuerdo a lo previsto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de la póliza minero ambiental, la cual no reposa en el expediente, de conformidad con lo concluido en el numeral 5 del concepto técnico PAR-CALI-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IGO-11001"

075-2016 del 03 de marzo de 2016 en consecuencia, se concedió el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsanara la falta o formulara su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 de 2001;

Posteriormente mediante el Auto PARC-898-17 del 11 de septiembre de 2017, notificado por Estado PARC-069-17 del 15 de septiembre de 2017, se requirió en su numeral 2.1 bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; respecto a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de Catorce Millones Trecientos Seis mil, Doscientos Setenta pesos (\$14.306.270), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, conforme a lo señalado en el numeral 6.4 del Concepto Técnico No. 488-2017 del 05 de septiembre de 2017, concediendo el término de treinta (30) días, para dar cumplimiento a lo requerido, términos que culminaron los días 25 de octubre de 2016 y 26 de octubre de 2017, respectivamente.

Adicionalmente, se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC" y la información del Sistema de Gestión Documental "SGD", y lo concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI-006-2019 del 10 de enero de 2019, que a la fecha la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesión N° IGO-11001 no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados.

Por lo tanto, es el caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión N° IGO-11001, de conformidad con lo consagrado en la Cláusula Décima Séptima del contrato de concesión en referencia en armonía con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas":

(...)

d) **El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**

f) **El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.**

(...)

"ARTÍCULO 288.PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La Caducidad del contrato en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señale la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes".

Al declararse la caducidad, el Contrato de Concesión No. IGO-11001, será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular minero, para que constituya póliza de garantía de cumplimiento por tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato por declaración de su terminación, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del contrato en armonía con el artículo 209 y 280 de la ley 685 de 2001, que señala:

"La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la Concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". De conformidad con lo anterior, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. IGO-11001.

Así las cosas, se procederá a declarar la deudas que la a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IGO-11001 presenta con la Agencia Nacional de Minería en el presente acto relacionadas con el pago de los cánones superficiales correspondientes a: la Segunda anualidad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IGO-11001"

de exploración por valor de TRECE MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS \$13.370.343; Tercera Anualidad De Exploración por valor de CATORCE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS \$14.306.270 y Primera De Construcción y Montaje por valor de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS \$15.150.334, más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 375-18 del 12 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. IGO-11001, suscrito con la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A, identificada con Nit 9001616383, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. IGO-11001, cuyo titular es la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. IGO-11001, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A, identificada con identificada con nit 9001616383, titular del Contrato de Concesión No. IGO-11001, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de TRECE MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS \$13.370.343, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración, conforme al numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 375-18 del 12 de julio de 2018.
- La suma de CATORCE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS \$14.306.270, por concepto de tercera anualidad de exploración, conforme al numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 375-18 del 12 de julio de 2018.
- La suma de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS \$15.150.334, por concepto de primera anualidad de Construcción y Montaje, conforme al numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 375-18 del 12 de julio de 2018.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ respectivos por el pago extemporáneo los cuales se generan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa

¹ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IGO-11001"

legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), u otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase dentro dentro los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica, para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IGO-11001, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más, a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, a la alcaldía Municipal de Buenaventura – Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI - para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordene la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IGO-11001"

del Contrato de Concesión No. IGO-11001, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al representante legal de la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A, identificada con identificada con Nit 9001616383, titular del Contrato de Concesión No. IGO-11001, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Andrés Lozano, Abogado PARC
Revisó: Janeth Candelo, Abogada PARC
Filtro: Maria Claudia De Arcos - Abogada GSC-ZO
Vbo: José María Campo- Abogados VSCSM



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARC-078

El suscrito Gestor Código T1 Grado 12 del Punto de Atención Regional Cali, para todos los efectos legales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000307 DEL 17 DE ABRIL DE 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGO-11001"** proferida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. IGO-11001 fue notificada por aviso con radicado No. 20199050363801 el cual fue recibido en el domicilio registrado del titular minero, bajo la guía correo No. 399013968 del 18 de junio de 2019, de la empresa correos Cadena. Según el **ARTÍCULO NOVENO** de la mencionada Resolución procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Que revisado el Sistema de Gestión Documental, se constató que no se interpuso recurso alguno, quedando así el acto administrativo ejecutoriado el día 05 de julio de 2019, conforme los términos del numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cali, a los ocho (08) días de Julio de 2019.


GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN

Gestor T1 Grado T 12 Punto de Atención Regional Cali

Elaboró: Claudia Yamile Salas Diaz-Abogada Par-Cali
Revisó: Carolina Martan-Abogada Par-Cali
Expediente: IGO-11001

